



Córdoba;

18 SEP 2017

VISTO: el CUDAP EXP UNC N° 36975/2017 en virtud del cual se solicita el reconocimiento en la carrera de Profesorado Jurídico de equivalencias de asignaturas de formación jurídica de la carrera de Abogacía y de formación general respecto de egresados provenientes de otras instituciones universitarias de educación superior;

Y CONSIDERANDO:

Huelga recordar que la carrera del Profesorado en Ciencias Jurídicas resultó establecida por Resolución HCS N° 686/2014, aprobada por Resolución Ministerial N° 2740/2015;

Que ente los ingresantes a la mencionada carrera se registraban casos de abogados egresados y estudiantes de esta unidad académica. En consecuencia, el reconocimiento de las asignaturas de formación jurídica y de formación general a los egresados y alumnos que hubieren cursado la carrera de Abogacía en esta Casa pertenecientes a Planes de Estudios 1985, 1992 y 2000, luce implementado –a la fecha- por Res. Dec. N° 889/2016;

Asimismo se constatan supuestos en los que se peticiona el reconocimiento de equivalencias de asignaturas de formación jurídica de la carrera de Abogacía y de formación general por parte de graduados de Abogacía provenientes de otras Casas de Altos Estudios;

Sobre éste último punto se expide -en sentido favorable- el informe despachado por Secretaría Académica al considerar: “(...) la igualdad de situación en la que se encuentran quienes poseen título de Abogado emitido por otras Universidades Argentinas (Art. 24° Ley de Educación Superior N° 24521/95: “Los títulos y certificados de perfeccionamiento y capacitación docente expedidos por instituciones de educación superior oficiales o privadas reconocidas, que respondan a las normas fijadas al respecto por el Consejo Federal de Cultura y Educación, tendrán validez nacional y serán reconocidos por todas las jurisdicciones””, a la par de reseñar “(...) el complejo trámite administrativo que implicarían los procedimientos de análisis de equivalencias de 29 asignaturas jurídicas (...) cuando se trata de un solicitante que es egresado de Abogacía con titulación habilitante para el ejercicio de la profesión” (cfr. fs. 1/1vta.);

Al respecto cabe precisar que, de conformidad con una consolidada jurisprudencia administrativa, los precedentes administrativos, en principio, carecen de efecto vinculante en

tanto no existe norma legal que constriña a la Administración a dictar sus decisiones de acuerdo a lo obrado en casos anteriores; empero, en la hipótesis de autos concurren razones fundadas –en particular, la necesidad de no desvirtuar el principio constitucional y convencional de igualdad de tratamiento (*cfr.* arts. 14 y 16 CN; 7 y 26 DUDH, 2 y 13 PIDESC, 1, 2, 24 y 26 CADH, etc.), habida cuenta de la previsión contenida en el art. 24 y conc. de la Ley de Educación Superior N° 24521- que conducen a la Administración a conformar su voluntad de modo análogo a pronunciamientos anteriores, en función de que la actuación pasada –en oportunidad de la Res. Dec. N° 889/2016- revela aptitud para condicionar las actuaciones presentes de la Administración, enderezando un contenido similar para casos similares (*cfr.* PTN, *Dictámenes* 236:091. *Vide etiam*, Díez Picaso, L.M., *La doctrina del precedente administrativo*, RAP, 98 (1992) 7/46);

Por ello, *ad referendum* del H. Consejo Directivo de la Facultad;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Art. 1: Disponer que los abogados egresados de instituciones de educación superior oficiales o privadas reconocidas, de conformidad con el art. 24 y conc. de la Ley de Educación Superior N° 24521, resultan eximidos de la aprobación de todas las asignaturas jurídicas que integran el Plan de Estudios de la carrera *Profesorado en Ciencias Jurídicas*, como así también de las asignaturas de formación general, a saber: Informática, Redacción de Textos Académicos y Científicos y Lengua Extranjera I y II, si a éstas últimas ya las hubieren aprobado en su carrera de origen.-

Art. 2: Protocolícese, hágase saber, dese copia y elévese al H. Consejo Directivo de la Facultad a sus efectos. Oportunamente archívese.-

Resolución N°

VICTORIO SOLA
Técnico
Fac. de Derecho
Universidad de Córdoba



DR. RAMÓN PÉREZ YANZI FERRERA
Decano
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

COPIA FEL